

ACTA DE INSPECCIÓN

Los inspectores del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN) que suscriben mediante firma electrónica,

CERTIFICAN:

Que realizaron esta inspección telemáticamente a través de la plataforma el día nueve de junio de dos mil veintitrés a la Central Nuclear de Ascó 1 (en adelante CNA o “el titular”), instalación que cuenta con renovación de Autorización de Explotación concedida por orden del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico TED/1085/2021, de veintisiete de septiembre, en favor de la entidad Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II, A.I.E.

El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto valorar los incumplimientos de evaluación potencialmente significativos identificados por el CSN, en aplicación de la revisión 3 del procedimiento del CSN PG.IV.08 “Evaluación de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible”. Este procedimiento indica que los incumplimientos significativos de evaluación identificados, de acuerdo con su anexo V, deben derivarse al proceso de inspección.

Estos potenciales incumplimientos se detectaron por parte del CSN durante la evaluación del informe DST 2016-304 “Informe de justificaciones específicas para los cumplimientos alternativos de apartados de la IS-30 que permanecen como base de licencia en CN Ascó según carta de apreciación favorable del CSN CSN/C/SG/AS0/15/02” revisión 2, que fue remitido por ANAV al CSN mediante la carta ANA/DST-L-CSN-4514.

Así mismo, es de aplicación el procedimiento del SISC relativo a la Protección Contra Incendios, procedimiento PT.IV.204, revisión 1, con un alcance parcial.

La inspección del CSN fue recibida por los representantes de la instalación, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el anexo 1 de esta acta de inspección.

El anexo 1 contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar las comprobaciones y verificaciones que constan en el orden del día de la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como anexo 2 a esta acta de inspección.

Los representantes de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones y actuaciones realizadas resulta:

1. Reunión de apertura:

1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.

- Al principio de la inspección el día nueve de junio se presentaron los principales objetivos de la inspección y los aspectos a inspeccionar, recogidos en la agenda de inspección que se anexa a esta acta como anexo 2.

1.2. Planificación de la inspección (horarios).

- De la misma forma, al inicio de la inspección el día nueve de junio se planificaron las actividades de verificaciones documentales a desarrollar durante la inspección.

2. Desarrollo de la inspección.

2.1. Cumplimiento del artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30 en el área de fuego R07.

- Durante su evaluación del informe DST 2016-304 revisión 2, el área especialista del CSN identificó un potencial hallazgo por ausencia de cobertura mediante BIEs sobre ESC importantes para la seguridad presentes en el área de fuego R07.

En consecuencia, se incumpliría el artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30 en el área de fuego R07 (en las zonas 1000, 1001 y 2001) por la presencia de ESC importantes para la seguridad y fuentes de ignición con orígenes fijos o transitorios sin cobertura adecuada de BIE. Se identificó por tanto un incumplimiento de evaluación potencialmente significativo, según la revisión 3 del procedimiento del CSN PG.IV.08.

- Según el APS de incendios, en las zonas 1000, 1001 y 2001 se consideran orígenes fijos, incendios causados por combustibles transitorios e incendios originados por actividades de corte y soldadura; existiendo una serie de casos

de análisis en las tres zonas en los que se producen daños en conducciones de cables.

En consecuencia, el titular no habría identificado la desviación al artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30 ni habría solicitado una apreciación favorable de cumplimiento equivalente.

- En cuanto a la zona de fuego 2001:

- El titular indicó que en el informe DST 2016-304 revisión 2 se han tenido en cuenta únicamente los riesgos de incendio fijos, no existiendo en la zona 2001 potenciales orígenes fijos de incendio ni riesgos de fuego externo porque solo hay conduits y bandejas de cables de no tren que no son iniciadores de llama. El titular manifestó interpretarlo de este modo entendiendo que el apartado 3.4 de la IS-30 se refiere al diseño, mientras que los controles administrativos se engloban en el apartado 3.6.

El titular señaló que no se han colocado acopios transitorios en esta zona en los últimos años y, en relación con los trabajos con riesgo de incendio, indicó que no se realizan y que el acceso al recinto está controlado por seguridad física.

El titular indicó que la probabilidad de incendio en combustibles transitorios y por actividades de corte y soldadura en el APS de incendios es baja, sin especificar los factores de pesado aplicados, y que en los análisis de APS se contempla siempre esta posibilidad en todas las áreas aunque la frecuencia de ignición sería estrictamente nula por la ausencia de fuentes de ignición argumentada en los párrafos anteriores.

- En el anexo IV de la revisión 8 del procedimiento PA-181 “Control almacenamiento materiales combustibles e inflamables transitorios”, vigente en la fecha de edición del informe DST 2016-304 revisión 2, CNA permitía en modos 1, 2 y 3 los acopios transitorios con ronda horaria como medida compensatoria en el área R09, que equivale a la zona 2001.

Más adelante, tras enviar el CSN sus conclusiones de evaluación del informe DST 2016-304 revisión 2, CNA realizó un cambio en el PA-181 para prohibir los acopios en la zona 2001. Ello corresponde con la revisión 8 del PA-181 con cambio temporal ACTP número 1 de 27 de febrero de 2023, en respuesta a la acción ePAC 20/4187/14.

- El titular indicó que, tras enviar el CSN sus conclusiones de evaluación del informe DST 2016-304 revisión 2, ha revisado la FAI de la zona para poder acceder en la cota EL 35.00 desde dos BIE del área de fuego R03 contigua utilizando material adicional (extensión de manguera y lanza de chorro) para cubrir toda la superficie y altura de la zona de fuego 2001, que no estaba cubierta previamente.

- En cuanto a las zonas de fuego 1000 y 1001:

- El titular indicó que estas zonas no tienen cobertura mediante BIE y se cubren desde hidrantes cercanos.

La actuación prevista por el titular para cubrir toda la superficie de estas zonas en caso de incendio requiere unir 4 mangueras de 45 mm al hidrante “Ñ”. A pregunta de la Inspección el titular indicó que la pérdida de carga por cada tramo de 30 m de manguera (de 45 mm de diámetro) es de $\frac{1}{2}$ kg/cm², por lo que habría una pérdida de carga total en el tramo de unos 2 kg/cm², lo que garantiza disponer de al menos 7 bares en punta de lanza, con lo que se asegura la operabilidad del sistema de PCI.

El documento de análisis del Capítulo 3 de la NFPA 805 contempla solamente la conexión de dos tramos de manguera.

- A pregunta de la Inspección sobre si las maniobras de extinción desde los hidrantes están recogidas en las fichas de actuación en caso de incendio (FAI) del área de fuego R07, el titular señaló que dichas instrucciones se han incluido en la revisión de las FAI que tiene como fecha el día de la inspección (09/06/23).

La revisión anterior de las FAI es del 16/12/22 y no disponía de instrucciones sobre estas maniobras de extinción ni contemplaba la disposición de la caja de material auxiliar.

La Inspección requirió al titular el envío del PA-181 rev 8 con la ACTP mencionada y la FAI de R07 rev 7 para los recintos del área de fuego R07, así como la revisión 6, de diciembre de 2022; quedando pendiente de entrega la revisión 7 de la FAI de R07.

2.2. PCD 1-31344-3 requerida por la carta CSN/ITC/SG/AS1/21/05 que afecta a la detección de incendios en el recinto 238 de la zona 0012 del área de fuego C07.

- Durante la evaluación del CSN se identificó un potencial hallazgo por incumplimiento del plazo de implantación de la modificación de diseño PCD 1-31344-3 de instalación de detección de incendios en el área de fuego C07.

En consecuencia, se incumpliría el punto 2 de la CSN/ITC/SG/AS1/21/05, asociada a la condición 9 de la renovación de la autorización de explotación, al haberse superado el plazo de implantación (31 de diciembre de 2021, acción PAC 14/0891/07, PCD 1-31344-3) de la detección de incendios en el área C07, sin que el titular hubiera solicitado la ampliación del plazo de la modificación de diseño de detección de incendios en dicha localización.

El titular no ha implantado la detección de incendios en el recinto 238 de la zona 0012 del área C07 con la PCD-1-31344 (con fecha límite de implantación el 31/12/2021) sino con la PCD 1-37546, en primavera de 2023.

La ITC de referencia CSN/ITC/SG/AS1/21/05 para CN Ascó I, asociada a la condición 9 de la renovación de la autorización de explotación, en su punto 2

indica que el titular deberá implantar las modificaciones de diseño propuestas en la solicitud de transición, así como otras adicionales resultantes del proceso de evaluación.

La revisión 1 del informe DST 2018-033 (LAR) recoge en su apartado 8 y en su Anexo J el programa de implantación de las modificaciones de diseño. En concreto se recoge la modificación mencionada, acción PAC 14/0891/07 “Implantación de PCDs 1-31344-X para mejorar la cobertura de la detección de incendios”, que para la unidad 1 tiene como fecha límite de implantación el 31/12/2021.

A su vez, en la revisión 1 del informe DST 2016-304 el titular identificó una desviación al artículo 3.4.1 de la IS-30 en el área de fuego C07 debido a la existencia de bandejas de cables relacionados con la seguridad de tren A sin cobertura de detección de incendios en el recinto 238 (zona 0012), indicando que mediante el PCD 1-31344-3 se instalaría detección de incendios en dicha localización (acción PAC 14/0891/07) para dar cumplimiento al artículo 3.4.1 de la IS-30.

- El titular indicó que la detección de incendios en el recinto 238 se ha implantado recientemente durante la recarga del grupo 1 y envió con posterioridad a la inspección la hoja de control de implantación de la PCD 1-37546, que tiene como fecha de conforme el 08/06/23.
- El titular explicó que el origen de la discrepancia fue un error en la revisión 1 del informe DST 2016-304, en el que se indicaba que la detección de incendios en el recinto 238 se instalaría mediante el PCD 1-31344-3 y asociado a la acción PAC 14/0891/07. Aparentemente la causa fue que en una edición anterior del plano del análisis de riesgo de incendio para la ubicación aparecía por error este detector, lo que hizo suponer a CNA que el detector se había instalado con el PCD.

Sin embargo, el titular explicó que en el PCD 1-31344-3 no estuvo incluida la nueva detección de incendios en dicha localización, sino que el alcance recogido en la PCD 1-31344-3 aplicaba a otras áreas de fuego del edificio de Control (C05 y C09) y la modificación respondía a una sustitución de equipos por obsolescencia.

El titular indicó que dicho error del documento DST 2016-304 se corrigió en la siguiente revisión 2 en que se indica que la instalación de detección en el recinto 238 estaba prevista mediante el PCD 1/37546 en la recarga 1R29 (PAC 21/4221/11), puesto que formaba parte de la modificación de diseño para la automatización de la PCA-415 para su adecuación a la NFPA 805.

- A pregunta de la Inspección sobre en qué PCD estaba incluida la detección en el recinto 238 en la fecha de la revisión 1 del informe DST 2016-304, el titular indicó que no estaba incluida en ninguna PCD en ese momento, pero tenía previsto implantarla junto con la extinción de incendios incluida en la PCD 1-37546.

3. Reunión de cierre.

3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.

- La Inspección mantuvo con los representantes del titular una breve reunión en que se repasaron las principales observaciones.

3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y su potencial impacto en la seguridad nuclear y la protección radiológica.

El equipo inspector realizó una revisión de los resultados más relevantes de la inspección, que pueden ser constitutivos de hallazgos, desviaciones menores o requerir acciones de mejora del titular:

- Potenciales hallazgos:
 - Ausencia de cobertura mediante BIE sobre ESC importantes para la seguridad presentes en el área de fuego R07: incumplimiento del artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30.
 - Incumplimiento del plazo de implantación de la modificación de diseño PCD 1-31344-3 de detección de incendios en el área de fuego C07.

Que, por parte de la central nuclear de Ascó, se dieron todas las facilidades necesarias para el desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta, firmada electrónicamente.

TRÁMITE. - En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Ascó para que con su firma, lugar y fecha, manifieste¹ su conformidad o reparos al contenido del acta.

¹ A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero este documento.

Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

ANEXO 1

RELACIÓN DE ASISTENTES ² A LA INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE 9 DE JUNIO DE 2023 A CN ASCÓ 1

² Este anexo contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en consecuencia, este anexo no formará parte de la copia del Acta (pública) que se elabore para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010)

ASISTENTES A LA INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE CN
ASCÓ 1 DE 9 DE JUNIO DE 2023

POR EL CSN:

- Inspector
- Inspector
- Inspector
- a Inspectora

POR ANAV:

- DST / LS / AR
- DST / LS / AR
- DCA / OPE / PCI
- IDOM
- DST / LS / LIC

ANEXO 2

AGENDA DE INSPECCIÓN CSN/AGI/ARIN/AS1/23/11³

³ Se corresponde con la AGENDA del documento AGI que se notifica previamente

AGENDA DE INSPECCIÓN (ANEXO I AL ACTA)

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

2. Desarrollo de la inspección.

- 2.1. Cumplimiento del artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30 en el área de fuego R07.
- 2.2. PCD 1-31344-3 requerida por la carta CSN/ITC/SG/AS1/21/05 que afecta a la detección de incendios en el recinto 238 de la zona 0012 del área de fuego C07.

3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y su potencial impacto en la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Anexo de la Agenda: listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

Se solicita la remisión de la documentación disponible en planta cuya revisión sea posterior a la indicada en cada uno de los documentos en caso aplicable.

1. Procedimiento PA-181 “Control almacenamiento materiales combustibles e inflamables transitorios”, última revisión si es posterior a la revisión 8.
2. Procedimiento PA-30F “Permisos de fuego”, última revisión si es posterior a la revisión 7.

También se solicita que la siguiente documentación esté disponible para su consulta durante la inspección:

3. Documentación de justificación, diseño, análisis previo, evaluación de seguridad, alcance e implantación de la PCD 1-31344-3, y de su equivalente para el Grupo 2.
4. Planos de disposición y análisis de riesgo de incendio y de escenarios de incendio en el área de fuego R07.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS1/23/1275 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 20 de julio de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por

I (C:

Fecha: 2023.07.21 13:50:38
+02'00'

Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos

- **Página 1 de 13, tercer párrafo.** Comentario:

Donde dice *“El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto valorar los incumplimientos de evaluación...”*

Donde dice *“El titular fue informado de que la inspección tenía por objeto recabar información para valorar los incumplimientos de evaluación...”*

- **Página 1 de 13, cuarto párrafo.** Comentario:

Donde dice *“...durante la evaluación del informe DST 2016-304 “Informe de justificaciones específicas para los cumplimientos alternativos de apartados de la IS-30 que permanecen como base de licencia...”*

Debería decir *“...durante la evaluación del informe DST 2016-304, **aplicable a CN Ascó 1**, “Informe de justificaciones específicas para los cumplimientos alternativos de apartados de la IS-30 que permanecen como base de licencia...”*

- **Página 2 de 13, segundo párrafo.** Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 3 de 13, sexto párrafo.** Aclaración / Información adicional:

Los factores de pesado, que no fueron solicitados explícitamente durante la inspección, se encuentran en el documento 040-056-F-Z-00005 *“Determinación de Frecuencias de Incendio C.N. Ascó I y II”* ed. 5. En el caso concreto de las zonas de análisis de la unidad 1, se encuentran en el Anexo 1.

En la zona 2001 de la unidad 1 los factores de peso son los siguientes:

- Trabajos en caliente (incendios transitorios originados por trabajos de corte y soldadura): 3,13E-03.
- trabajos de mantenimiento (incendios transitorios no originados por trabajos de corte y soldadura): 3,25E-03.
- actividades de corte y soldadura (incendios en cables ocasionados por trabajos de corte y soldadura): 4,21E-04.
- autoignición en cables (incendio en cables por autoignición y en cajas de conexiones): 9,14E-04.

- **Página 3 de 13, penúltimo párrafo.** Comentario:

Donde dice *“...para cubrir toda la superficie y altura de la zona de fuego 2001, que no estaba cubierta previamente.”*.

Debería decir *“...para cubrir toda la superficie y altura de la zona de fuego 2001, estrategia que anteriormente no constaba explícitamente en la FAI”*.

- **Página 4 de 13 segundo y tercer párrafo.** Comentario:

En relación con lo citado en este párrafo cabe indicar que en el ámbito del capítulo 3 se consideró necesario la conexión de 2 tramos de manguera. Lo citado por CN Ascó durante la inspección se considera una estrategia conservadora con el objeto de cubrir de forma conservadora toda el área R07 (zonas 1000 y 1001) y alcanzar adicionalmente la zona donde se encuentran ubicados los compresores del sistema 60 de aire comprimido respirable a contención fuera del área R07 al suroeste de la misma.

- **Página 4 de 13 quinto párrafo.** Aclaración / Información adicional:

En la revisión del 16/12/22 se recoge la ubicación de la caja de material auxiliar y la estrategia con medios adicionales para la zona 2015; en relación a las mangueras adicionales para las zonas 1000 y 1001 se guardan en la propia caseta del hidrante correspondiente (C en grupo 2 y Ñ en grupo 1).

- **Página 4 de 13 sexto párrafo.** Información adicional:

La revisión 7 de la FAI del área R07 se remitió al CSN mediante correo electrónico de fecha 9/6/2023.

- **Página 4 de 13 octavo párrafo.** Comentario /Aclaración:

Donde dice “...un potencial hallazgo por incumplimiento del plazo de implantación de la modificación de diseño PCD 1-31344-3 de instalación de detección de incendios en el área de fuego C07.”

Debería decir “...un potencial hallazgo por incumplimiento del plazo de implantación de la modificación de diseño **para la instalación de detección de incendios en el recinto 238 del área de fuego C07.**”

Aclaración: el recinto 238 del área C07 nunca estuvo en el alcance del PCD 1-31344-3.

- **Página 5 de 13 quinto párrafo.** Comentario / Aclaración:

Donde dice “*Aparentemente la causa fue que en una edición anterior del plano del análisis de riesgo de incendio para la ubicación aparecía por error este detector, lo que hizo suponer a CNA que el detector se había instalado con el PCD.*”

Debería decir “**Según indicaron los representantes de CN Ascó la causa fue que en la figura del ARI incluida en el PCD 1-31344-3 aparecía, por error, dicho detector, lo que hizo suponer que el detector se iba a instalar con dicho PCD. Sin embargo, no estaba incluido en los planos de implantación, ni en la parte descriptiva, ni en ningún otro punto del citado PCD.**”

- **Página 5 de 13 sexto párrafo.** Comentario:

Donde dice “...sino que el alcance recogido en la PCD 1-31344-3 aplicaba a otras áreas de fuego del edificio de Control (C05 y C09) y la modificación respondía a una sustitución de equipos por obsolescencia.”

Debería decir “...sino que el alcance **de ampliación** recogido en la PCD 1-31344-3 aplicaba a otras áreas de fuego del edificio de Control (C05 y C09) y la modificación respondía a una sustitución de equipos por obsolescencia **para el edificio en general.**”

- **Página 6 de 13 sexto párrafo.** Potenciales hallazgos, primer punto:

Tal y como se refleja en esta acta y según lo comentado por CN Ascó, se han llevado a cabo todas las actuaciones para corregir la desviación identificada respecto del artículo 3.4.13- Anexo A.3 de la IS-30. En concreto, y de acuerdo con lo indicado en las notas de reunión CSN/ART/AAPS/AS1/2303/02, se ha revisado el PA-181 para prohibir los acopios en las zonas 2001 y requerir ronda horaria para las áreas 1001 y 1002. Asimismo, se han revisado las FAI de dicha área de fuego en consecuencia.

Dado lo anterior, CN Ascó considera resuelta documentalmente esta desviación, la cual, a su juicio, no ha tenido afectación a la seguridad dado que en la práctica habitual, los acopios en dichas zonas ya estaban limitados o adecuadamente gestionados.

- **Página 6 de 13 sexto párrafo.** Potenciales hallazgos, segundo punto:

Donde dice *“Incumplimiento del plazo de implantación de la modificación de diseño PCD 1-31344-3 de detección de incendios en el área de fuego C07.”*

Debería decir *“Incumplimiento del plazo de implantación de la modificación de diseño para la instalación de detección de incendios en el recinto 238 del área de fuego C07.”*

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados por Asociación Nuclear Ascó Vandellós A.I.E. (ANAV) en el TRÁMITE al Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS1/23/1275, de fecha 12 de julio de 2023 (fecha de realización de inspección celebrada el día 9 de junio de 2023), transmitidos mediante carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4802, los inspectores que la suscriben y firman electrónicamente declaran lo siguiente:

Página 1 de 13, tercer párrafo. Se acepta el comentario del titular modificando el contenido del acta en la redacción que propone el titular.

Página 1 de 13, cuarto párrafo. Se acepta el comentario del titular modificando el contenido del acta en la redacción que propone el titular.

Página 2 de 13, segundo párrafo. El comentario del titular no modifica el contenido del acta.

Página 3 de 13, sexto párrafo. Se acepta la información adicional, que no modifica el contenido del acta.

Página 3 de 13, penúltimo párrafo. No se acepta el comentario ya que el texto del acta refleja lo manifestado durante la inspección, es decir, que se procedió a utilizar material adicional (extensión de manguera y lanza de chorro) para cubrir toda la superficie y altura de la zona de fuego 2001, debido a que no estaba cubierta previamente.

Página 4 de 13 segundo y tercer párrafo. Se acepta la información adicional, que no modifica el contenido del acta.

Página 4 de 13 quinto párrafo. Se acepta la información adicional, que no modifica el contenido del acta.

Página 4 de 13 sexto párrafo. No se acepta la información adicional ya que la revisión 7 de la FAI de R07 no se encuentra entre los documentos remitidos mediante el correo electrónico mencionado, razón por la cual el texto del acta indica que ha quedado pendiente de entrega.

Página 4 de 13 octavo párrafo. No se acepta el comentario ya que la mención a la PCD 1-31344-3 es necesaria para describir el potencial incumplimiento de evaluación detectado. Dicha PCD es la referenciada en los distintos documentos mencionados en el texto del acta.

Se acepta la aclaración adicional, que no modifica el contenido del acta.

Página 5 de 13 quinto párrafo. Se acepta el comentario del titular modificando el contenido del acta en la redacción que propone el titular.

Página 5 de 13 sexto párrafo. Se acepta el comentario del titular modificando el contenido del acta en la redacción que propone el titular.

C/Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 – MADRID

CSN/DAIN/AS1/23/1275
Exp: AS1/INSP/2023/64

Página 6 de 13 sexto párrafo. No se acepta el comentario ya que en el informe DST 2016-304 revisión 2 no se ha identificado la desviación al artículo 3.4.13 - Anexo A.3 de la IS-30 ni se ha solicitado una apreciación favorable de cumplimiento equivalente, razón por la cual el CSN ha identificado un incumplimiento de evaluación potencialmente significativo. La revisión 7 de las FAI a la que el titular alude para corregir la desviación tiene fecha del día de la inspección, cuando el titular ya tenía conocimiento de la desviación objeto de inspección.

Página 6 de 13 sexto párrafo. No se acepta el comentario ya que la mención a la PCD 1-31344-3 es necesaria para describir el potencial incumplimiento detectado. Dicha PCD es la referenciada en los distintos documentos mencionados en el texto del acta.